

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3258-O

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

Asunto: Absolución de consulta del Procurador General del Estado Exp. PM No. 2022-01041

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
DESPACHO CONCEJAL SANDOVAL CAMPOVERDE MONICA DEL CARMEN

Señor Arquitecto
Mauricio Ernesto Marín Echeverría
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda - Funcionario Directivo 3
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA

Señora Abogada
Vanessa Carolina Velasquez Rivera
Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-1256-OF, de 27 de julio de 2022, el señor Alcalde Metropolitano solicitó a Procuraduría Metropolitana, realizar el análisis correspondiente y socializar el pronunciamiento del Procurador General del Estado contenido en Oficio No. 19532 de 22 de julio de 2022, a todas las entidades vinculadas con el mismo, para su conocimiento, observación y cumplimiento.

Antecedente

Con Oficio Nro. GADDMQ-AM-2022-0833-OF, de 18 de mayo de 2022, dirigido al señor Procurador General del Estado, el señor Alcalde Metropolitano formuló la siguiente consulta:

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3258-O

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

“¿La competencia para examinar, evaluar, auditar y controlar la asignación de uso del suelo, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo, de los planes parciales, planes especiales, PAUES, PUA y coeficientes en Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS); a las resoluciones administrativas e informes para las transformaciones de uso, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo; planificación urbanística, y a sus respectivas ordenanzas, corresponde a la Contraloría General del Estado o a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo?”

Pronunciamiento del Procurador General del Estado

Mediante Oficio No. 19532 de 22 de julio de 2022, el Dr. Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, en su parte pertinente, realizó el siguiente análisis para la absolución de la consulta propuesta:

Respecto a la Contraloría General del Estado:

[...] *“De lo manifestado se desprende que: i) la CGE es el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; ii) a la CGE le corresponde dirigir el sistema de control administrativo y, según su ley, tiene potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal relacionadas, entre otros, con la utilización, administración y custodia de recursos públicos y la legalidad, economía, efectividad, eficacia y transparencia de la gestión pública; y, iii) a consecuencia del control efectuado por la CGE, le compete a ese organismo exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría y exámenes especiales.”*

Respecto a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo:

[...] *“De lo señalado se observa que: i) la SOT, creada en 2016 por la LOOTUGS, es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo realizadas; ii) la SOT tiene competencia para instaurar procesos de vigilancia y control a los GAD, entre los cuales consta el examen especial; y, iii) la SOT puede imponer sanciones por infracciones administrativas relacionadas con el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo y la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos.”*

Aplicación de las reglas de solución de antinomias:

“El artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC) establece los métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria, cuyo numeral 1 contiene las reglas de solución de antinomias, que incluyen la aplicación de la norma “competente, la jerárquicamente”

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3258-O

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

superior, la especial, o la posterior”. El numeral 4 de la misma norma se refiere a la interpretación evolutiva o dinámica, según la cual las “normas se entenderán a partir de las cambiantes situaciones que ellas regulan, con el objeto de no hacerlas inoperantes o ineficientes o de tornarlas contrarias a otras reglas o principios constitucionales”.

Al respecto, cabe destacar que, en materia de control del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, la LOOTUGS constituye la norma especial, que creó la SOT y le asignó las atribuciones de vigilancia y control en esa materia. Adicionalmente, dicha ley, por ser posterior, prevalece en caso de conflicto respecto de la LOGGE.

Es oportuno considerar el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la CRE, según el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal “ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley”, y tienen el deber de “coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”.

Finalmente, es necesario precisar que, el pronunciamiento del Procurador General del Estado trata sobre la aplicación general de la ley y por tanto rige para las situaciones jurídicas que se configuren con posterioridad a su expedición.”

Pronunciamiento

Con las consideraciones expuestas el señor Procurador General del Estado emitió su pronunciamiento en los siguientes términos:

“En atención a los términos de su consulta se concluye que, según lo previsto en los artículos 95, 96 numerales 1, 2, 3, 4 y 6 y 105 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículos 65, 69 y 71 del Reglamento a dicha Ley, con concordancia con los artículos 6, 18, 31 y 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la competencia para examinar, evaluar y controlar la asignación de uso del suelo, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo, de los planes parciales, planes especiales, PUES, PUAES y coeficientes en Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUOS); a las resoluciones administrativas e informes para las transformaciones de uso, forma de ocupación, edificabilidad y aprovechamiento del suelo; planificación urbanística; y, a sus respectivas ordenanzas, es ejercida de modo concurrente por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y por la Contraloría General del Estado, con sujeción a las respectivas atribuciones y ámbitos de acción establecidos en dicho cuerpos legales para cada una de dichas entidades públicas. En tal virtud, ambos organismos de control deberán actuar coordinadamente o, en forma subsidiaria, a falta de acción de una de ellas. Sin embargo, en caso de conflicto entre prescripciones de ambos cuerpos normativos en lo relativo al control del ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en cuanto constituye

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3258-O

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

norma especial, prevalece sobre la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.”

En este contexto y en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Alcalde Metropolitano me permito remitir el pronunciamiento del Procurador General del Estado antes referido, para su conocimiento, observación y cumplimiento en el ámbito de sus competencias.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Veronica Elizabeth Caceres Barrera
**SUBPROCURADOR DE ASESORÍA DE USO Y OCUPACIÓN DE SUELOS,
SUBROGANTE
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Referencias:

- GADDMQ-AM-2022-1256-OF

Anexos:

- Pronunciamiento del PGE.pdf
- GADDMQ-AM-2022-1256-OF.pdf

Copia:

Señora Abogada
Nataly Patricia Aviles Pastas
Asesora
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA

Señor Doctor
Edison Xavier Yepez Vinueza
Lider de Equipo
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO**

Señora Ingeniera

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2022-3258-O

Quito, D.M., 18 de agosto de 2022

Adriana Jenoveva Buitrón Cobo

Funcionario Directivo 10

PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE SUELO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Xavier Yepez Vinueza	exyv	PM-SUE	2022-08-17	
Aprobado por: Veronica Elizabeth Caceres Barrera	vecb	PM-SUE	2022-08-18	

